



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA

"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



Resolución Directoral Regional Sectorial N.º 870-2024-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 22. de octubre del 2024.

VISTO:

Oficio N.º D5580-2024-GR-CAJ/PPR, de fecha 17 de octubre de 2024, con MAD: 10167420; la solicitud presentada por PRETEL CASTILLO TELMI BASTI con fecha 09 de octubre de 2024 con MAD: 10070512 y el Exp. 01391-2019-0-0601-JR-LA-02.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191º de la Constitución Política del Estado Peruano, modificado por la Ley N.º 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, en concordancia con el artículo 2º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N.º 27867, prescribe que "*Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia*". Asimismo, con el artículo 192º de la Constitución Política establece que "*los Gobiernos Regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades, servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo*".

Que, la servidora PRETEL CASTILLO TELMI BASTI con fecha 09 de octubre de 2024 con registro MAD: 10070512, solicita al Gerente Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Cajamarca, cumplimiento a lo ordenado por el Juez recaído en el Expediente Judicial N.º 01391-2019-0-0601-JR-LA-02 y se expida la resolución y pago de devengados e intereses legales, según lo ordenado en sentencia; pedido que fue derivado a la Oficina de Administración para emitir respuesta; posteriormente, a la Unidad de Recursos Humanos y luego a la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Oficio N.º 518-2024-GR-CAJ-DRAC-OAD/URH de fecha 11 de octubre de 2024, con registro MAD: 10124242. Para su atención; pero al, al no contar con información del proceso judicial indicado, se solicitó a la Procuraduría del Gobierno Regional de Cajamarca, información sobre la conclusión del proceso judicial N.º 01391-2019-0-0601-JR-LA-02.

Que, el señor Procurador Público del Gobierno Regional de Cajamarca, a través del Oficio N.º D5580-2024-GR-CAJ/PPR, de fecha 17 de octubre de 2024, con MAD: 10167420 informa al Director Regional de Agricultura Cajamarca el estado del Exp. N.º 01391-2019-0-0601-JR-LA-02, que en penúltimo párrafo indica que "(...) se evidencia que el indicado proceso judicial tiene la calidad de Cosa Juzgada y por ende se debe cumplir con lo dispuesto en la misma". Finalmente indica que se debe tener en cuenta los dispuesto en el artículo 4º de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por D.S. N.º 017-93-JUS, que prescribe: "*Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala*".

Que, el Juzgado de Trabajo Transitorio – Sede Baños del Inca, mediante la SENTENCIA N.º 346 – 2021 – ACA, contenida en la RESOLUCIÓN NÚMERO CUATRO de fecha 02 de marzo de 2021, "RESUELVE":

"4.1. DECLARO INFUNDADA la demanda interpuesta por TELMI BASTI PRETEL CASTILLO contra la GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO DEL GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA y contra el GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA, en los extremos sobre: i) El reintegro de los Decretos de Urgencia n.º 037-94, ii) el reajuste de los Decretos de Urgencia n.º 090-96, del Decreto de Urgencia n.º 073-97 y del Decreto de Urgencia n.º 011-99, por incremento (o reliquidación) del Decreto de Urgencia 037-94-PCM, iii) reintegro del incremento de los Decretos de Urgencia n.º 105-2001, e incidencia en reintegro de demás beneficios que refiere en su petitorio, y iv) pago del decreto supremo n.º 235-87-EF.

4.2. IMPROCEDENTE la demanda en el extremo que solicita el reintegro del incremento dispuesto por el



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA

"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



Resolución Directoral Regional Sectorial N.º 370-2024-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 22. de octubre del 2024.

Decreto Ley 25981. SIN COSTOS NI COSTAS.

- 4.3. *CONSENTIDA sea la presente resolución, ARCHÍVESE el proceso en el modo y forma de ley. Se deja constancia que la presente se expide en la fecha, por las recargadas labores del juzgado y luego de la suspensión temporal de plazos por el Estado de Emergencia del COVID-19.*
- 4.4. *NOTIFÍQUESE a las partes procesales conforme a ley".*

Que, la Sala Civil Transitoria de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, Mediante la SENTENCIA DE VISTA N° 201 – 2022 – SCT contenida en la RESOLUCIÓN N° 10 de fecha 14 de setiembre de 2022, emite la siguiente DECISIÓN:

- "1. CONFIRMAR la sentencia N° 346-2021-ACA, contenida en la resolución N° 04 de fecha 02 de marzo de 2021 (fs. 152 a 164), en el extremo que declara infundada la demanda respecto al pago de: i) El reintegro de los Decretos de Urgencia N° 037-94, ii) el reajuste de los Decretos de Urgencia N° 090-96, del Decreto de Urgencia N° 073-97 y del Decreto de Urgencia N° 011-99, por incremento (o reliquidación) del Decreto de Urgencia 037-94-PCM, iii) Página 14 de 15 reintegro del incremento del Decreto de Urgencia N° 105-2001, iv) pago del decreto supremo N° 235-87-EF; sin costos ni costas.
2. REVOCARLA en el extremo que declara la infundada la demanda respecto al reintegro de los conceptos remunerativos contenidos en la boleta de pago mensual de la demandante, que tienen como base de cálculo a la remuneración básica conforme al incremento del Decreto de Urgencia N° 105- 2001, tales como: la bonificación personal; bonificación especial del 16% concedida por los Decretos de Urgencia N° 090-96, 073-97, 011-99; incremento en un 3.3 % en su remuneración como trabajador asegurado del SNP dispuesto por el artículo 5 de la Ley N° 26504 a que se refiere el Decreto Ley N° 19990; y compensación vacacional.
3. REFORMÁNDOLA se declara FUNDADA en parte la demanda interpuesta por Telmi Basti Pretel Castillo, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del gobierno Regional de Cajamarca, solo en el extremo que solicita el pago del reintegro de la bonificación personal; bonificación especial del 16% concedida por los Decretos de Urgencia N° 090-96, 073-97, 011-99; incremento en un 3.3 % en su remuneración como trabajador asegurado del SNP dispuesto por el artículo 5 de la Ley N° 26504 a que se refiere el Decreto Ley N° 19990; en base a la remuneración básica establecida conforme al incremento del Decreto de Urgencia N° 105-2001, desde setiembre de 2001, hasta la actualidad (dado que sigue activa en servicio), montos a liquidarse en ejecución de sentencia; e, IMPROCEDENTE el extremo de la demanda que solicita la compensación vacacional (por no haber sido solicitado en la vía administrativa); en consecuencia se DECLARA la nulidad parcial de la Resolución Gerencial Regional N° 027-2019-GR.CAJ/GRDE, de fecha 10 de marzo de 2019; solo en el extremo que declaró infundada la solicitud de la actora, sobre el reintegro del incremento del Decreto de Urgencia N° 105-2001, respecto a las bonificaciones antes mencionadas, debiéndose emitir la resolución que corresponde, en que se reconozca dicho pago a la demandante desde setiembre del 2001 hasta la actualidad; requiriéndose con tal objeto a la demandada Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Cajamarca, en el plazo de tres días de notificado la sentencia; más los intereses legales correspondientes.
4. NOTIFICAR conforme a ley y DEVOLVER el proceso al juzgado de origen, para los fines de su competencia".

Que, el Segundo Juzgado Especializado de Trabajo – Sede Baños del Inca, mediante la RESOLUCIÓN NÚMERO DIECISEIS de fecha 31 de mayo de 2024 se pronuncia en los



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA

"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



Resolución Directoral Regional Sectorial N.º 870-2024-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 22 de octubre del 2024.

siguientes términos: "1. APRUEBO el Informe N° 146-2024-MVVP-CSJ-USJ-GAD-CSICA, y 2. ORDENO al representante legal de la demandada y/o al funcionario correspondiente que cumpla con informar al juzgado sobre el procedimiento, de los establecidos en el artículo 46º del Decreto Supremo N° 011-2019-JUS, que va seguir para pagar la deuda total en la suma de S/. 32,447.55 (TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE CON 55/100 SOLES) a favor de la demandante. Se provee en la fecha por la excesiva carga procesal. NOTIFIQUESE"

Que, en aplicación del artículo 4º de la 4º de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por D.S. N° 017-93-JUS, que prescribe: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala"; la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca, está obligado en cumplir con lo ordenado por el poder Judicial.

Por estas consideraciones y de conformidad a las atribuciones conferidas mediante la Ley N.º 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley N.º 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y modificatorias, TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por el Decreto Supremo N° 017-93-JUS; TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Exp. N° 01391-2019-0-0601-JR-LA-02; con el visado de las Oficinas de Asesoría Jurídica y Administración, y con la aprobación del Director Regional de Agricultura Cajamarca.

SE RESUELVE:

Artículo Primero. – RECONOCER por mandato judicial a la demandante TELMI BASTI PRETEL CASTILLO el pago del reintegro de la bonificación personal; bonificación especial del 16% concedida por los Decretos de Urgencia N° 090-96, 073-97, 011-99; incremento en un 3.3 % en su remuneración como trabajador asegurado del SNP dispuesto por el artículo 5 de la Ley N° 26504 a que se refiere el Decreto Ley N° 19990; en base a la remuneración básica establecida conforme al incremento del Decreto de Urgencia N° 105-2001, desde setiembre de 2001, hasta la actualidad (dato que sigue activa en servicio), montos a liquidarse en ejecución de sentencia, contenido en la SENTENCIA DE VISTA N° 201 – 2022 – SCT del Exp. N° 01391-2019-0-0601-JR-LA-02 y por la Consideraciones expuestas en la parte Resolutiva.

Artículo Segundo. – DISPONER a la Oficina de Administración a través de la Unidad de Recursos Humanos CUMPLA con informar al juzgado sobre el procedimiento de los establecidos en el artículo 46º del Decreto Supremo N° 011-2019-JUS, que va seguir para pagar la deuda total en la suma de S/. 32,447.55 (TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE CON 55/100 SOLES) a favor de la demandante TELMI BASTI PRETEL CASTILLO.

Artículo Tercero. - DISPONER se notifique la presente Resolución en el modo y forma de Ley a la demandante TELMI BASTI PRETEL CASTILLO, en su dirección procesal sito en Jr. San Sebastián N° 222 Interior "B"; a los órganos encargados de ejecutar la Sentencia de la Entidad; del mismo modo, se haga llegar un ejemplar de la presente Resolución al Juzgado de Trabajo Transitorio – Sede Baños del Inca de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca.

Artículo Cuarto. - PUBLÍQUESE la presente Resolución en la Página Web de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca, en el plazo de tres (03) días.

COMUNÍQUESE, REGÍSTRESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA

Mg. Ing. Néstor M. Mendoza Arroyo
DIRECTOR